



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 Octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 025 2018 00835

En atención a los escritos que preceden¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. ¹³²
hoy 20 OCTUBRE de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹Ver folios 104 a 106 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

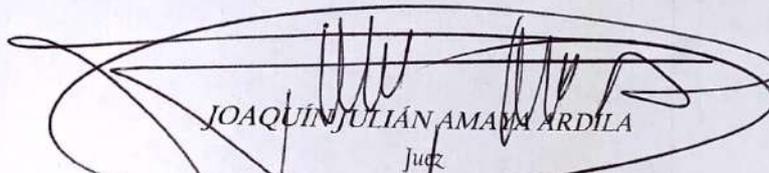
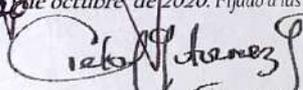
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 040 2019 00095

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá.

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal¹, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de sesenta millones noventa y cuatro mil cuatrocientos veintiséis pesos moneda corriente (\$60.094.426).

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juzg
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 43 a 44 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

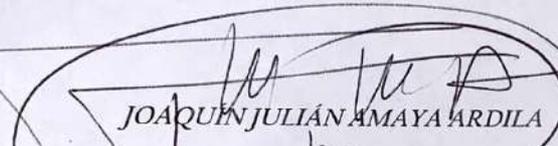
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 053 2017 01171

Para todos los fines legales pertinentes se pone en conocimiento la información allegada por el pagador Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., anéxese los folios 65 a 66 del cuaderno principal.

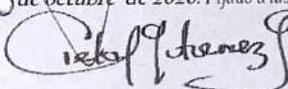
De otra parte, en atención a los escritos allegado por el apoderado de la parte actora¹, advierte el Despacho que los oficios se encuentran elaborados y firmados y deberán ser tramitados por las parte interesada los cuales pueden ser solicitados para su retiro en el correo Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 10 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 67 a 68 C-Ppal.

Telefonica

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2020.

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP
Transv. 60 (Av. Suba) No. 114 A-55
Bogotá D.C.
Tel (571) 7050000
www.telefonica.com.co

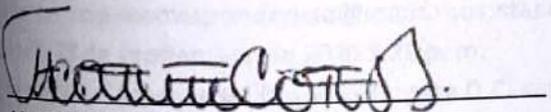
Señor (a)
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 19
cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 100140030532017-01171-00
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A. NIT. No. 890.903.937-0
Demandado: OMAR JAVIER CASTRO SANDOVAL C.C. No. 79.751.362 ✓

Teniendo en cuenta el Oficio No. 4482 de fecha 01 de noviembre de 2017, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, que devengue el señor **OMAR JAVIER CASTRO SANDOVAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.751.362, nos permitimos informar que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, procederá a suspender la aplicación de la medida cautelar de embargo y retención ordenada al señor **CASTRO SANDOVAL** debido a que se cumplió con el límite de la medida establecida por el Despacho sobre la suma de \$62.000.000 M/cte.

Quedamos atentos a cualquier inquietud que sobre el particular se genere, la cual podrá ser enviada al correo de notificaciones judiciales de la Compañía: notificacionesjudiciales@telefonica.com

Cordialmente,



JACQUELINE COTES SUAREZ

Gerente Aliados, Relaciones Laborales y SST
Dirección Personas y Administración
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

ZVT

0-53
letra
5377-51-14
CURY
27

RV: COMUNICACIÓN A JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SOBRE PROCESO CON NÚMERO DE RADICADO 100140030532017-01171-00

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

15:28

66

29/09/2020 7:41 PM

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (93 KB)

MUNICACION_JUZGADO_53_OMAR_CASTRO.pdf;

En las tardes, remito para el trámite pertinente.

De: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 1:47 p. m.

De: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
; correspondencia@mailf.movistar.co <correspondencia@mailf.movistar.co>

Asunto: RV: COMUNICACIÓN A JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SOBRE PROCESO CON NÚMERO DE RADICADO 100140030532017-01171-00

cordial saludo,

Nos permitimos remitir el memorial radicado por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., toda vez que el proceso de la referencia se encuentra en ese Despacho Judicial.

Cordialmente,

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p>	<p>Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 N° 14-33 Piso 19 Tel: 2842889</p>
---	---

De: Correspondencia <correspondencia@mailf.movistar.co>

Enviado: lunes, 28 de septiembre de 2020 1:28 p. m.

De: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMUNICACIÓN A JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SOBRE PROCESO CON NÚMERO DE RADICADO 100140030532017-01171-00

Para visualizar correctamente este correo electrónico, recomendamos activar la opción "Mostrar todas las imágenes" en su cuenta de correo, además agregar este remitente como correo seguro.

Si no puede ver este correo [haga clic aquí](#).

Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Señor (a)
JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 19
cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

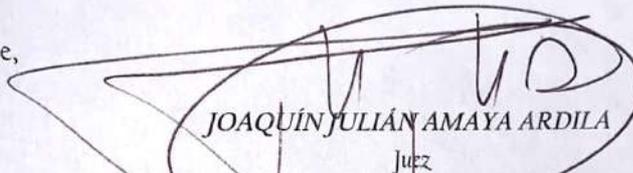
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 020 2017 00537

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

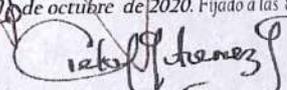
Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 67 C-Ppal.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 064 2019 00105

Atendiendo la documental que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

Primero. Examinada las liquidaciones allegadas por el ejecutante, se extrae que aquella debe ser modificada, pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna "Interés Mora" consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 446 (regla 3ª) del C. G. del P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de cuarenta y cinco millones setecientos veintisiete mil quinientos cincuenta y tres pesos moneda corriente (\$45.727.553), conforme se extrae de la liquidación que precede², la cual hace parte integral del presente proveído

Notifíquese,

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
 Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
 hoy 10 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 30 a 31 C C-Ppal.
² Ver folios 32 *Ibidem*.

Fecha Juzgado 08/10/2020
110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
06/12/2018	31/12/2018	26	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$29.695.423,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$540.470,45	\$540.470,45	\$0,00	\$30.235.893,45
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$637.359,44	\$1.177.829,89	\$0,00	\$30.873.252,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$589.977,25	\$1.767.807,14	\$0,00	\$31.463.230,14
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$643.527,19	\$2.411.334,33	\$0,00	\$32.106.757,33
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$621.348,43	\$3.032.682,76	\$0,00	\$32.728.105,76
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$642.647,00	\$3.675.329,76	\$0,00	\$33.370.752,76
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$620.780,27	\$4.296.110,03	\$0,00	\$33.991.533,03
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$640.885,71	\$4.936.995,74	\$0,00	\$34.632.418,74
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$642.060,04	\$5.579.055,78	\$0,00	\$35.274.478,78
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$621.348,43	\$6.200.404,21	\$0,00	\$35.895.827,21
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$635.594,46	\$6.835.998,67	\$0,00	\$36.531.421,67
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$613.097,19	\$7.449.095,87	\$0,00	\$37.144.518,87
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$629.997,23	\$8.079.093,10	\$0,00	\$37.774.516,10
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$625.865,02	\$8.704.958,12	\$0,00	\$38.400.381,12
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$593.486,99	\$9.298.445,11	\$0,00	\$38.993.868,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$631.176,63	\$9.929.621,73	\$0,00	\$39.625.044,73
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$603.387,80	\$10.533.009,53	\$0,00	\$40.228.432,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$608.673,61	\$11.141.683,14	\$0,00	\$40.837.106,14
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$587.023,42	\$11.728.706,56	\$0,00	\$41.424.129,56
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$606.590,86	\$12.335.297,42	\$0,00	\$42.030.720,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$611.645,99	\$12.946.943,41	\$0,00	\$42.642.366,41
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$29.695.423,00	\$0,00	\$0,00	\$593.639,75	\$13.540.583,16	\$0,00	\$43.236.006,16

Capital	\$ 29.695.423,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.695.423,00
Total Interés de plazo	\$ 2.491.547,00
Total Interés Mora	\$ 13.540.583,16
Total a pagar	\$ 43.236.006,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 45.727.553,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 070 2017 00633

En atención a la solicitud que antecede¹, advierte el Despacho que el poder fue revocado en providencia de diciembre 19 de 2019, mediante la cual se le reconoció personería jurídica a la abogada Alexandra Diaz Gutiérrez.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardiya
 JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIYA
 Juez
 JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132.
 hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 131 a 138 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 033 2014 00711

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada Claudia Velásquez Convers del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

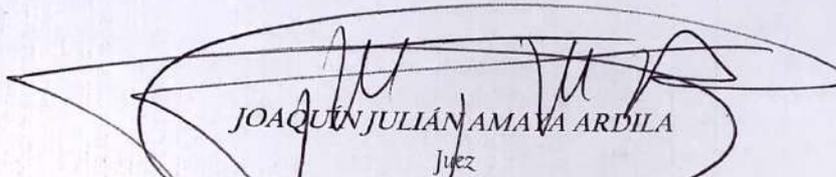
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 11 octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 038 2017 00098

Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

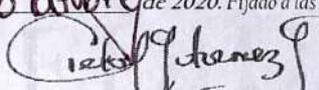
Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional universitario grado 12

¹Ver folios 97 a 98 C-Ppal.



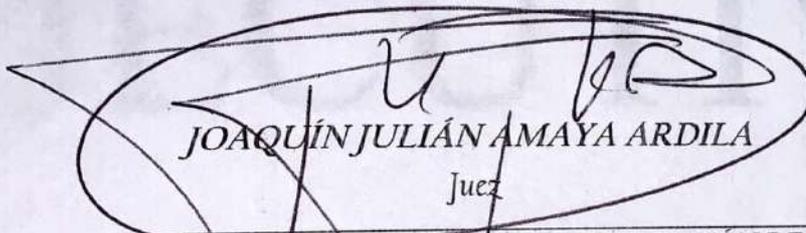
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No 029 2011 01636

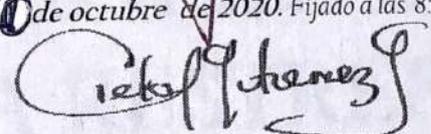
Previo a resolver sobre la liquidación de crédito que antecede¹, se conmina a la apoderada de la parte actora indicar con claridad la fecha exacta de constitución de cada depósito a favor de este proceso, toda vez, que los mismos deben ser incluidos el día en que fueron consignados.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

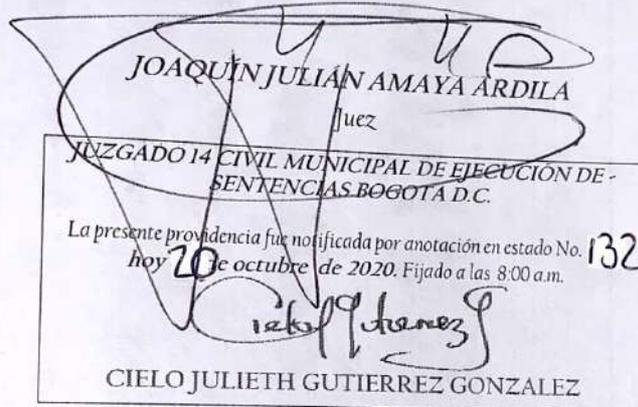
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 077 2017 00677

Obre en el expediente y para todos los fines legales pertinentes el abono realizado por la ejecutada según la documental allegada por la apoderada de la parte actora¹.

De otra parte, previo a estudiar la liquidación de crédito que antecede², se le requiere a la apoderada mandamiento de pago librado, y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la cual deberá contener la totalidad de los valores ordenados en el mandamiento de pago desde la fecha de exigibilidad de cada uno indicando el interés diario que presenta cada cuota.

Notifíquese,



¹ Ver folios 145C-Ppal.
² Ver folios 147 a 148 C-1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

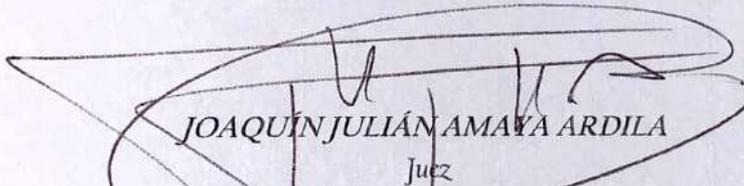
Proceso No 702 2017 00418

Conforme lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Estrado Judicial, con base a lo establecido en los Acuerdos PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, avoca conocimiento del proceso en referencia, proveniente del Juzgado Treinta y Cinco Municipal de Bogotá.

En atención a la solicitud que antecede¹, se conmina a la oficina de apoyo judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Por último, por medio de la oficina de apoyo judicial ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención, su monto y fecha de constitución.

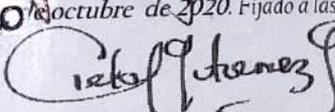
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAVA ARDILA
Juez

DAG

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 19 de octubre dos mil veinte (2020)

Proceso No. 031 2018 01165

Teniendo en cuenta que los extremos procesales solicitaron que se acepte el acuerdo transaccional que suscribieron¹, y dado que el mismo se encuentra ajustado a los requerimientos sustanciales que rigen la materia, este Estrado Judicial, con base a lo reglado en el artículo 312 del C. G. del P., resuelve:

Primero. Aceptar la transacción que sobre los asuntos aquí debatidos celebraron los intervinientes procesales.

Secundo. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la garantía real de Menor Cuantía que presentó Andriw Zamill Vargas Castillo contra Sara Pérez Garzón por transacción de la obligación.

Tercero. Practicar por la Oficina de Apoyo Judicial el desglose del respectivo título valor aportado como base de la presente acción, y con las formalidades de rigor, entréguese a la parte ejecutada.

Cuarto. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

Quinto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Se advierte al demandado, que deberá agregar las constancias pertinentes del cumplimiento de esta orden so pena de las sanciones legales correspondientes que por otro comportamiento efectuó, para dicho trámite se le concederá el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de retiro del respectivo oficio.

Sexto. No condenar en costas a ninguna de las partes.

Séptimo. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 132
hoy 20 de octubre de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folios 125 A 127 C-Ppal.